

PROPUESTA DE ESTATUTO GENERAL

**Proyecto para elaborar el análisis y actualización de
Estatuto General, Estatuto Profesoral,
Reglamento Estudiantil de Pregrado;
Estatuto del Investigador y Estatuto de Contratación de
Universidad del Atlántico**

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA

Barranquilla, julio de 2020

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta una propuesta preliminar de actualización del Estatuto General elaborado por el Equipo Consultor de Oportunidad Estratégica para la Universidad del Atlántico. Al respecto, se precisan los siguientes puntos:

1. El presente documento es de **carácter confidencial**, constituye una **propuesta en construcción, sujeta a cambios y ajustes**, tras la discusión que se desarrollará en las próximas semanas con los directivos y demás representantes de las distintas instancias de la comunidad académica.
2. Se han incluido los insumos obtenidos de los grupos focales realizados con los miembros de la Comunidad académica, estudiantil y administrativa de la Universidad del Atlántico, realizadas los días 4, 5, 9, 10, 18 y 19 de junio de 2020.
3. Con el fin de facilitar la lectura del documento, se ha escogido el lenguaje masculino, como neutro para designar el plural del femenino y masculino, tal y como señala la Real Academia de la Lengua Española¹.

Por otro lado, resulta relevante tener presente que se tuvieron en cuenta tanto los acuerdos y resoluciones que han actualizado, en el tiempo, el Estatuto General vigente, como el contenido del mencionado documento. Ello, al considerar que el mismo no se puede desconocer pues hace parte de la realidad institucional.

Adicionalmente, es preciso señalar que la propuesta, como su nombre lo indica no es un documento vinculante y tiene como propósito constituir un insumo para que la Universidad del Atlántico, conforme a sus procesos regulatorios institucionalizados, pueda fortalecer y actualizar las normas sus principios rectores a través del Estatuto General.

¹ En este sentido, véase lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española: <https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>

Así mismo, se quiere aclarar que para la construcción del diagnóstico que dio lugar a la presente propuesta y para la construcción de la misma, se tomaron como modelos de referencia los estatutos generales de las siguientes Instituciones de Educación Superior:

- Universidad de Antioquia:
<http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/15328f0d-59fc-4e5a-86d8-76b36dac405f/001+Acuerdo+Superior+1+de+1994+%28Estatuto+general%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=lj5KcsF>
- Universidad de EAFIT:
<http://www.eafit.edu.co/investigacion/Paginas/inicio.aspx>
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC:
http://www.uptc.edu.co/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2005/Acuerdo_066_2005.pdf
- Universidad Industrial de Santander - UIS:
<https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/reglamentos/estatutoGeneral.pdf>
- Universidad Tecnológica de Pereira – UTP:
<https://www.utp.edu.co/secretaria/estatuto-general/471/acuerdo-no-014-estatuto-general-actualizado>
- Universidad Nacional de Colombia:
http://www.legal.unal.edu.co/rfunal/home/doc.jsp?d_i=35137
- Universidad de los Andes:
<https://secretariageneral.uniandes.edu.co/images/documents/EstatutosVigentes.pdf>

Se escogieron los reglamentos de las IES mencionadas por su claridad y por la pertinencia de los temas tratados, también por considerar que en estos reglamentos las temáticas tratadas son abordadas con el rigor debido y responden de manera concreta a las exigencias de la Constitución Política de 1991, a lo establecido por la Ley General de Educación (Ley 30 de 1992) y a lo regulado en el Decreto 1330 de 2019 que establece los lineamientos para la obtención del Registro Calificado para las IES (públicas y privadas). En igual sentido, se tuvo en consideración el "INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL", Protocolo – CNA No. 02.

En este sentido, se quiere destacar que, pese a estar frente a una Institución Educativa de carácter público, como lo es la Universidad del Atlántico, para la elaboración de la presente propuesta se tuvieron en consideración universidades de carácter privado. Esto responde a varias razones:

1. Los derechos y deberes estudiantiles plasmados en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 30 de 1992, así como las aspiraciones educativas son equiparables, independientemente al lugar en el que los estudiantes realicen sus estudios profesionales.
2. Las instituciones privadas, por su experiencia particular, y por la forma de aproximarse a las relaciones entre estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, han logrado moldear, desde la confianza y desde los procesos de enseñanza y aprendizaje, que el proceso formativo sea diferente a otros de carácter normativo, que permiten tratar al estudiante como el sujeto de derechos central de la relación entre las IES y los educandos. Esta situación, implica, para las universidades públicas un reto y, además, una oportunidad para valerse de estas experiencias y tomarlas como modelo y punto de referencia.
3. Es indudable que la experiencia de las IES de carácter público es diferente en ciertos aspectos a la de las universidades privadas, pero tanto éstas como aquellas, constituyen los insumos necesarios para hacer que universidades como la del Atlántico, adecúen sus normas a mejores prácticas y a los retos de los profesionales que enfrentaran un país cambiante y enfocado en la igualdad material y en la globalización. Se reitera entonces que, en la presente propuesta, la experiencia que se deriva del reglamento estudiantil en proceso de transformación quedó incorporada, se resaltan particularmente sus directrices encaminadas a incluir la diversidad social, cultural y económica de la región y del país, y se usaron los modelos referenciados para llevarla a la realidad educativa del momento.

ÍNDICE

TÍTULO I	7
IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y CAMPOS DE ACCIÓN.....	7
CAPÍTULO II.....	10
MISIÓN Y VISIÓN	10
CAPÍTULO III	11
PRINCIPIOS GENERALES	11
CAPÍTULO IV	16
FINES Y FUNCIONES.....	16
TÍTULO II	18
PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO	18
TÍTULO III	18
PERSONAL UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO I.....	18
PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO II.....	19
PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	19
CAPÍTULO III	20
ESTUDIANTE	20
TÍTULO IV	20
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	20
CAPÍTULO I.....	20
AUTORIDADES Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN	20
CAPÍTULO II.....	21
CONSEJO SUPERIOR	21
CAPÍTULO III	26
CONSEJO ACADÉMICO	26
CAPÍTULO IV	28
RECTORÍA	28
CAPÍTULO V	29
RECTOR	29
CAPÍTULO VI.....	34
VICERRECTOR DE DOCENCIA	34
CAPÍTULO VII.....	34
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	34
CAPÍTULO VIII	35
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	35
CAPÍTULO IX.....	36
VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	36
CAPÍTULO X	37
SECRETARIO GENERAL.....	37
TÍTULO V	38

DEL ÁREA ACADÉMICA	38
CAPÍTULO I.....	38
NIVEL SEDE.....	38
CAPÍTULO II.....	40
FACULTADES.....	40
CAPÍTULO II.....	41
DECANOS.....	41
CAPÍTULO III.....	45
PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	45
CAPÍTULO IV.....	45
DIRECTORES PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	45
TÍTULO VI.....	46
CLAUSTROS Y COLEGIATURAS	46
TÍTULO VII.....	47
VIRTUALIZACIÓN	47
TÍTULO VIII.....	48
BIENESTAR UNIVERSITARIO	48
TÍTULO IX.....	49
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	49
TÍTULO X.....	51
DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO.....	51
TÍTULO XI.....	52
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.....	52
TÍTULO XII.....	53
DISPOSICIONES VARIAS	53
TÍTULO XIII.....	54
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	54

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. XXX

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico"
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d)
del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,

CONSIDERANDO:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

TÍTULO I

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

**CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y
CAMPOS DE ACCIÓN**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA. La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992. Su autonomía se fundamenta en la Constitución y la Ley, y se desarrolla con la participación democrática de todos sus estamentos.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA ACADÉMICA. Dentro de los límites de la Constitución Política de Colombia y del resto de leyes vigentes, la Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para darse sus propias directivas:

- a. Planificar, crear, organizar, desarrollar y evaluar sus programas académicos, en armonía con los desafíos de la sociedad del conocimiento en los ámbitos de la investigación, la formación, la extensión y la proyección social.
- b. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social.
- c. Establecer los requisitos para la expedición de títulos de pregrado y postgrado, en concordancia con las normas legales.
- d. Adquirir, sustituir y controlar los recursos didácticos que benefician la labor la docencia, investigación, extensión y de proyección social.
- e. Adoptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios misionales.
- f. Identificar competencias para determinar el ámbito de sus servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. La Universidad del Atlántico tiene capacidad para:

- a. Adoptar su régimen administrativo y gobernarse designando sus propias autoridades de conformidad con la normatividad legal vigente.
- b. Organizar y modificar su estructura administrativa en niveles de autoridad y operativos, definición de cargos y asignación de funciones.
- c. Planificar sus estrategias de desarrollo institucional en armonía con sus principios, fines y funciones.
- d. Autoevaluar sus principios, fines y funciones con la participación de todos sus estamentos

como tarea permanente y criterio institucional para el proceso de acreditación.

e. Interrelacionar sus principios, fines y funciones con otras universidades, entidades o institutos de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras que permitan la flexibilidad y la movilidad de la comunidad académica, a través de convenios, contratos y otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las normas legales vigentes, la Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

- a. Elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y liquidar su propio presupuesto de acuerdo con sus fines y funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.
- b. Adoptar su régimen financiero con sistemas y estrategias apropiadas.
- c. Utilizar y disponer racionalmente de los bienes y rentas que conforman su patrimonio.
- d. Captar sus propios recursos mediante las actividades que para el efecto considere pertinentes y sean adecuadas a su naturaleza, principios, fines y funciones.
- e. Para la administración y manejo de los recursos generados por las actividades académicas, de investigación, de extensión, consultorías y de prestación de servicios, la Universidad podrá crear fondos especiales y/o participar en corporaciones y fundaciones, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las actividades inherentes a su naturaleza. Su administración y control se harán conforme a la Ley.

PARÁGRAFO. De manera transitoria, lo contemplado en relación a la autonomía financiera y presupuestal, deberá aplicarse en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con fundamento en las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. La Universidad del Atlántico tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico. Podrá crear y organizar sedes en otros municipios del departamento, así como adelantar planes, programas, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con Universidades o Institutos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales y las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN. Los campos de acción de la Universidad del Atlántico, como centro de Educación Superior, son la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, las artes y la filosofía y en general, todas las disciplinas del conocimiento.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 9. MISIÓN. La Universidad del Atlántico es una universidad pública que forma profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país. La Universidad tiene un compromiso decidido con la excelencia académica y la formación integral, el desarrollo de la investigación y la transformación regional y nacional a partir de la creación, uso y aprovechamiento del conocimiento.

ARTÍCULO 10. VISIÓN. La Universidad del Atlántico será la universidad líder en formación y desarrollo del conocimiento y su quehacer será determinantes para el desarrollo de la región Caribe, para lo cual se impone un compromiso decidido, desde una institución de carácter público.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá redefinir la Misión y la Visión de la Universidad del Atlántico de acuerdo con el desarrollo de la institución, de la educación superior, del país y de las normas legales y siempre en beneficio de la calidad de la educación superior.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LA MISIÓN. Cumplir con la filosofía de la misión institucional requiere asumir con convicción los siguientes aspectos fundamentales:

- a. Asumimos la educación desde una perspectiva holística, como un todo, integral, que se manifiesta en los siguientes cuatro pilares básicos de la educación.

- b. Aprender a ser, para que florezca en mejor forma la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y responsabilidad personal.
- c. Aprender a con-vivir, desarrollando la comprensión del otro y las formas de interdependencia, realizando proyectos comunes y preparándose para tratar los conflictos, respetando los valores del pluralismo, el entendimiento mutuo y la paz.
- d. Aprender a conocer, combinando una cultura general suficientemente amplia, con profundidad en los conocimientos en torno a problemas e interrogantes.
- e. Aprender a hacer, adquiriendo no sólo una calificación profesional sino, más bien, competencias que capaciten al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo.

En tal sentido, los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad del Atlántico deben transformarse gradualmente, superando los tradicionales planes de estudio diseñados sobre asignaturas aisladas, para pasar a unos que posibiliten la flexibilización e internacionalización de los currículos, la movilidad internacional y la formación integral, procesos que deben integrar alternativas tecnológicas que posibiliten al acceso a los ambientes virtuales de aprendizaje.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES. La Universidad del Atlántico tiene como objetivo principal orientar sus esfuerzos para consolidarse como centro de cultura y de ciencia, que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe. Además, está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber, se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

En este sentido, la Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de

creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

ARTÍCULO 13. IGUALDAD. La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.

ARTÍCULO 15. INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA. La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad.

Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

ARTÍCULO 16. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La extensión y la Proyección Social expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así, la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central. La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.

PARÁGRAFO 1. A través del Estatuto de Extensión y Proyección Social, la Universidad del Atlántico regulará los términos del carácter solidario de su extensión a través de programas y proyectos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales de alto impacto social que puedan ser desarrollados y financiados total o parcialmente con recursos de la Universidad. Por medio de esta modalidad se integran los distintos campos del conocimiento y se estrechan vínculos con diversos sectores de la sociedad en busca de la inclusión social de comunidades vulnerables².

PARÁGRAFO 2. Toda la Comunidad Universitaria propenderá por garantizar el bienestar universitario, a través de la integración y participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de lograr los fines de la educación superior.

ARTÍCULO 17. AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas

² Tomado del programa de Extensión Solidaria de la Universidad Nacional de Colombia:
<http://extension.unal.edu.co/servicios/servicios-a-la-comunidad/extension-solidaria/>

universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa activamente en el Sistema Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 18. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN PLURALISTA. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 20. ASOCIACIÓN. La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 21. DERECHO UNIVERSITARIO DE PETICIÓN. Toda persona, o grupo de personas pertenecientes o no al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

ARTÍCULO 22. DEBIDO PROCESO. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

ARTÍCULO 23. PLANEACIÓN. La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un periodo de tiempo definido, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión y de oportuna rendición de cuentas, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es el elemento básico para el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 24. DESCENTRALIZACIÓN. La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, mediante los procedimientos administrativos de delegación, descentralización y desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 25. TRANSPARENCIA. La organización académico administrativa se guía por criterios de transparencia, es decir que valora altamente una cualidad de la actividad pública que consiste en la adecuada divulgación de información acerca de su gestión, como forma para dar cuentas y también la más participación de diferentes actores.

ARTÍCULO 26. ECONOMIA. La organización académico administrativa se guía por criterios de economía, es decir darle la debida atención a la optimización en el uso del tiempo y de cada uno de los recursos institucionales, asegurando la eficiencia y los menores costos para el presupuesto y toda la gestión institucional. Es propio de la economía el mejor uso de recursos, al tiempo que se evitan actuaciones ociosas, devoluciones o pérdidas de recursos.

ARTÍCULO 27. MORALIDAD. La organización académico administrativa se guía por criterios de moralidad las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Universidad y no de sus necesidades e intereses particulares,

ARTÍCULO 28. REGIONALIZACIÓN. Por su origen, naturaleza jurídica y tradición, la

Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación del Departamento del Atlántico con los procesos de construcción regional y nacional y en armonía con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en el ámbito universal.

ARTÍCULO 29. REALIDAD ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.

ARTÍCULO 30. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad y prevalecen sobre cualquier otra disposición Interna.

CAPÍTULO IV FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 31. FINES. Son fines de la Universidad del Atlántico:

- a. Contribuir al desarrollo armónico e integral de los estudiantes de la región y del país.
- b. Formar hombres y mujeres libres con conciencia y práctica de la democracia participativa, de la tolerancia y de las diferencias étnicas de nuestro pueblo.
- c. Contribuir a la generación de ciencia, tecnología, técnica y las artes.
- d. Fomentar la construcción de una conciencia sobre la identidad cultural, además de los valores patrimoniales sean estos inmateriales o materiales, para alcanzar la autonomía regional, conservando la unidad nacional.
- e. Formar profesionales investigadores tanto en el Pregrado como en el Postgrado.
- f. Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión y la autocrítica.
- g. Desarrollar una conciencia colectiva que promueva eficazmente el desarrollo de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y artísticas articulándolas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar propuestas de soluciones a problemas que afecten el progreso de la región caribe y del país.

- i. Aplicar críticamente las ciencias, las tecnologías, las técnicas, las filosofías y las artes de las culturas universales.
- j. Fomentar el estudio sistemático de las corrientes de pensamiento que expresan la diversidad cultural y la investigación sobre el desarrollo de nuestros procesos culturales para contribuir al enriquecimiento material y espiritual de los pueblos caribes, respetando sus **idiosincrasias**.
- k. Valorar, enriquecer, fomentar y contribuir a la conservación del patrimonio natural, ambiental y cultural de la nación en general y de la Costa Atlántica en especial.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Para el alcance permanente de sus fines, la Universidad del Atlántico cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer programas académicos conducentes a la formación profesional universitaria en las modalidades de Pregrado y Postgrado en todas las áreas o disciplinas del conocimiento y actividades sociales vitales para el progreso de la región. Los Postgrados cubrirán los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- b. Adelantar programas y proyectos de investigación científica, tecnológica y artística orientados a la producción, desarrollo, incremento y transmisión del conocimiento y de la cultura, en beneficio del logro de cambios positivos en el desarrollo de la región y del país.
- c. Ejercer liderazgo en la comunidad nacional a través de la participación efectiva en el análisis, evaluación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos científicos, sociales, económicos y culturales.
- d. Prestar servicios de consultoría a las universidades y organizaciones que lo requieran, a la comunidad en general y en particular, a aquellas entidades o institutos que estén relacionados directamente con las funciones académicas de la Universidad.
- e. Adelantar planes, programas y proyectos educativos, económicos y culturales por sí sola o en cooperación con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- f. Orientar su acción educativa hacia su permanente consolidación como centro eficaz de ciencia, tecnología, arte y de cultura de la **Región Caribe** de Colombia, facilitando a sus comunidades académicas la educación permanente, el acceso a toda la producción científica y cultural y al ejercicio profesional.
- g. Adelantar convenios y **alianzas estratégicas** con universidades públicas y privadas en el

ámbito regional, nacional e internacional, para fortalecer el proceso de formación académica.

TÍTULO II

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Atlántico estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera a cualquier título posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
- d. Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- e. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- f. Los dineros que perciba por la venta de servicios, **convenios**, productos y prestación de consultorías.

TÍTULO III

PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. PERSONAL ACADÉMICO. El personal académico de la Universidad del Atlántico estará conformado por los profesores universitarios de carrera según categorías y dedicaciones que se regulen en los estatutos docentes.

Todos los profesores universitarios de carrera deberán estar adscritos a un departamento como unidad básica académica. Es deber consustancial de todos los profesores universitarios de carrera ejercer la docencia en adición a las actividades de investigación, **extensión y proyección social**. Son actividades de docencia: preparar e impartir clases; evaluar y atender estudiantes; preparar material didáctico; dirigir y ser jurado de trabajos de pregrado y postgrado, entre otras actividades. Los profesores de carrera que se vinculen para atender el servicio en las sedes de presencia departamental o nacional estarán adscritos a los departamentos de alguna de las facultades de la sede principal.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE CARRERA. El profesor de carrera es considerado un empleado público de régimen especial vinculado para desarrollar actividades de docencia, investigación, de extensión y de **proyección social**, además de administración académica, de acuerdo con su distribución consignada en su plan de trabajo.

CAPÍTULO II PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36. PERSONAL ADMINISTRATIVO. De acuerdo con las funciones del cargo, el vínculo del personal administrativo con la Universidad podrá ser: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

El personal administrativo se regirá por el reglamento de personal administrativo que para tal efecto expide el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional, o por tiempo de ejecución de una obra o de realización de un servicio o labor, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de prestación de servicios y, en consecuencia, no tendrán carácter de empleados públicos ni de trabajadores oficiales.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTE

ARTÍCULO 37. ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. De acuerdo a las disposiciones legales, es estudiante de la universidad del Atlántico quien posee matrícula vigente para un programa académico. Las categorías de estudiante serán definidas en el reglamento estudiantil.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

AUTORIDADES Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 38. AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD. Constituyen las autoridades de la Universidad del Atlántico:

- a. El Consejo Superior Universitario
- b. El Consejo Académico
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Directores de Sede de Presencia Departamental o Nacional
- f. Los Decanos
- g. Los Consejos de Facultad

ARTÍCULO 39. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad del Atlántico estará dirigida por el Consejo Superior como máximo organismo de dirección y de gobierno, el Consejo Académico como autoridad académica y el Rector como primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal.

ARTÍCULO 40. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN. La Universidad del Atlántico estará organizada académica y administrativamente en tres (3) niveles de organización

y dirección (Nivel Central, Nivel Sede, Nivel Facultad), siendo el nivel central el principal y estando compuesto de la siguiente manera:

NIVEL CENTRAL

Consejo Superior Universitario

Rectoría

Consejo Académico

Vicerrectorías de Docencia; de Investigación, extensión y proyección social; de Bienestar Universitario y Administrativa y Financiera.

Secretaría General

Decanaturas

Para el nivel Central y los demás niveles, tales como nivel de SEDE, nivel Facultad el Consejo Superior Universitario adoptará la estructura orgánica y el personal de planta de la universidad previa evaluación técnica, financiera y jurídica que deberá presentar el rector.

CAPÍTULO II CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico es el máximo organismo de dirección y gobierno y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá, o su delegado.
- b. El Ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor.
- d. Un representante de las directivas académicas (o su suplente), elegidos por las directivas académicas para un período de dos (2) años.
- e. Un representante de los docentes (o su suplente), quienes deberán ser profesores de Tiempo Completo escalafonados, y elegidos por el profesorado de planta mediante elección directa (votación), para un período de dos (2) años.
- f. Un representante de los estudiantes de la Universidad del Atlántico (o su suplente) que

cumpla con los requisitos para ser considerado como estudiante regular y que haya sido elegido por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.

- g. Un representante de los egresados graduados de la Universidad (o su suplente), elegidos para un período de dos (2) años. Los electores, serán egresados graduados, sin vínculos pensionales, ni laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis meses, con el fin de evitar conflicto de intereses.
- h. Un representante del Sector Productivo elegido internamente por los gremios del Sector Productivo del Departamento del Atlántico que haya tenido vínculo con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor, para un período de dos (2) años.
- i. Un ex-Rector de la Universidad del Atlántico, elegido por los ex- Rectores, para un periodo de dos (2) años. El ex-Rector elegido debe haber ejercido el cargo en propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencias temporales o definitivas de algunos de los miembros del Consejo Superior que hayan sido elegidos por votación, serán reemplazados por el suplente respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la elección a que se refiere el ordinal d) del presente Artículo, se entiende por directivas académicas: el Vicerrector de Docencia, los jefes de los departamentos adscritos de la Vicerrectoría de Docencia, el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social, el **Vicerrector de Bienestar, Extensión y Proyección Social**, los jefes de los Departamentos adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones y los Decanos.

PARÁGRAFO 3. Actuará como Secretario del Consejo Superior quien ejerza la Secretaría General de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior se reunirá

ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias, de conformidad con la reglamentación que se expida para tales efectos.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 43. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas cuando actúan como tales, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes:

- a. Fijar las políticas generales de la Institución.
- b. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
- c. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Vigilar el funcionamiento de la Institución a fin que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. Esta función podrá ser delegada al Rector de conformidad con el párrafo único del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, excepto la expedición del Estatuto General, cuya competencia es indelegable.
- f. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, en cumplimiento de sus funciones, según la

Ley.

- g. Aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.
- h. Designar al Rector de la Universidad. El Rector deberá cumplir las calidades previstas en el presente estatuto. En cuanto al proceso de designación del Rector, tal y como establece el artículo 53 de este estatuto, se compone de cuatro fases: (1) Postulación de candidatos. Los aspirantes interesados presentarán su postulación ante la Secretaría General; (2) Revisión de cumplimiento de requisitos. La Secretaría General actuará como Comité de Credenciales, con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos; (3) Consulta. Toda la comunidad universitaria podrá participar en una consulta expresando su opinión favorable por uno de los aspirantes. La opinión individual será secreta y también podrá ser en blanco y se contabilizará mediante un índice ponderado, que tendrá en cuenta el censo de cada actor en la comunidad universitaria. Los resultados de la consulta solo se entregarán agregados y serán ponderados de acuerdo a lo señalado en el reglamento para designación del rector.; (4) El Consejo Superior designará al Rector de entre los cinco (5) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la consulta.
- i. Designar al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación.
- j. Evaluación del desempeño del Rector. Todos los miembros del Consejo Superior harán una evaluación anual del desempeño de Rector, con el propósito de fomentar el mejoramiento continuo de su gestión. El presidente del Consejo entregará los resultados al Rector y establecerá de común acuerdo el plan de acción de correspondiente.
- k. Aceptar la renuncia del Rector o removerlo por las siguientes causales, la invalidez absoluta; la destitución, remoción o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, y la orden o decisión judicial, conforme a la Ley y a los estatutos internos.
- l. Revocar al Rector. El Consejo Superior podrá revocar al Rector de su cargo con base en los resultados de la evaluación anual y de su criterio respecto del desempeño del Rector en su cargo. Para este proceso se exigirán dos debates en sesiones diferentes y la aprobación una mayoría calificada de por los menos seis (6) de sus miembros con derecho a votación.
- m. Nombrar a los vicerrectores, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos del candidato presentado por el Rector.
- n. Nombrar a los decanos para un período de tres años, de acuerdo a los criterios establecidos en este Estatuto.

- o. Aceptar la renuncia de los decanos y removerlos por las causales previstas en este Estatuto.
- p. Expedir la planta de personal de la Universidad, con base en el presupuesto y las normas legales, a propuesta del Rector.
- q. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- r. Autorizar a los docentes las comisiones de estudio, pasantías y año sabático, previo visto bueno del Consejo Académico.
- s. Conceder títulos honoríficos y distinciones académicas, previa recomendación del Consejo Académico.
- t. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- u. Autorizar la celebración de los contratos o convenios, con instituciones nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de acuerdo a la Ley.
- v. Fijar todos los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
- w. Crear y(o) eliminar programas académicos. Así mismo, podrá elaborar las directrices para su creación, seguimiento, evaluación y eliminación.
- x. Crear, modificar o eliminar sedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización administrativa y(o) académica. Cuando las decisiones anteriores puedan afectar directamente el desarrollo de los programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la viabilidad y el sostenimiento financiero de la institución.
- y. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad y de los programas académicos.
- z. Establecer, a propuesta del rector, un sistema global y flexible de plantas de personal académico y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo, del Plan Global de Desarrollo de la Universidad, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal académico se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
- aa. Delegar funciones en subcomisiones conformadas por algunos de sus miembros.
- bb. Las demás que le asignen normas específicas o no estén asignadas a otra dependencia u organismo.
- cc. Poner en marcha el gobierno en línea, procedimiento mediante el cual la Universidad debe

publicar oportunamente todos y cada uno de los actos administrativos, contratos que realice la Universidad para que estos sean de público conocimiento.

- dd. Adoptar la estructura orgánica y el personal de planta de la universidad, de los niveles de organización y dirección no señalados de manera expresa en este estatuto, con atención a la evaluación técnica, financiera y jurídica que deberá presentar el rector.
- ee. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 45. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y Resoluciones y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, Extensión y Proyección Social, de Docencia, Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero. El Vicerrector de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. Un (1) representante de los profesores de la Institución (o su suplente), elegido por los profesores de planta para un período de dos años.
- e. Un representante de los estudiantes de la Universidad del Atlántico (o su suplente) que cumpla con los requisitos para ser considerado como estudiante regular y que haya sido elegido por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.
- f. Actuará como Secretario el Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución.

ARTÍCULO 47. CALIDADES DEL REPRESENTANTE PROFESORAL AL CONSEJO ACADÉMICO. Para ser Representante de los profesores al Consejo Académico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el Decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente.
- b. Estar vinculado a la planta docente en calidad de tiempo completo en la Universidad del Atlántico.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad.
- b. Emitir concepto previo para la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, investigativos y de extensión, de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, a la investigación, extensión y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de éstos, de conformidad con las disposiciones legales.
- e. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos, docente, estudiantil, de propiedad intelectual, de ética, de investigación y de Bienestar Universitario.
- f. Estudiar y decidir sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad que sean sometidas a su consideración, así como a la de otros centros académicos no adscritos a las Facultades.
- g. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.

- a. Recomendar al Consejo Superior la concesión de las comisiones de estudio, pasantías y año sabático para el personal docente de la Institución, en concordancia con el plan de capacitación aprobado anualmente por este Consejo.
- b. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- c. Supervisar los concursos para seleccionar profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo presentados por el Vicerrector de Docencia.
- d. Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.
- e. Crear, fusionar, suprimir o suspender programas académicos e informar de ello al Consejo Superior.
- f. Las demás que le señalen los estatutos y darse su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico será convocado por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Docencia. Se deberá reunir por lo menos dos veces al mes.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros, con derecho a voto.

PARÁGRAFO. Los actos decisorios del Consejo Académico se denominarán o resoluciones y serán firmados por el Rector y el Secretario del Consejo.

CAPÍTULO IV RECTORÍA

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN. La Rectoría es una dependencia universitaria bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector.

- b. Los Vicerrectores de Docencia, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social y el Vicerrector de Bienestar Universitario.
- c. Los Directores de Sede de presencia departamental o nacional..
- d. El Secretario General.

CAPÍTULO V

RECTOR

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN. El Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva y académica de la Institución y su representante legal; será designado por el Consejo Superior. El Rector es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior con el fin de contribuir al mejoramiento de su gestión y al cumplimiento del plan de gobierno, así como para establecer su continuidad o no en el cargo.

ARTÍCULO 52. CALIDADES. Quien desee inscribirse para aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, deberá reunir las siguientes calidades:

- a) Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b) Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado.
- c) Acreditar experiencia académica en Educación Superior, bien en docencia o alternativamente en actividades de Investigación científica, dentro o fuera de la Universidad, durante un período en desarrollo de tales actividades no inferior a cinco (5) años
- d) Acreditar experiencia administrativa en cargos de nivel directivo o ejecutivo durante un período no inferior a cinco (5) años.
- e) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- f) No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 53. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El procedimiento para designar al Rector será el siguiente:

1. Postulación de candidatos. Los aspirantes interesados presentarán su postulación ante la Secretaría General.
2. Revisión de cumplimiento de requisitos. La Secretaría General actuará como Comité de Credenciales, con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
3. Consulta. Toda la comunidad universitaria podrá participar en una consulta de opinión favorable de cada candidato. Los resultados de la votación serán ponderados de acuerdo a lo señalado en el reglamento para designación del rector.
4. El Consejo Superior designará al Rector de entre los cinco (5) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la consulta.
5. El Consejo Superior designará o removerá de su cargo al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación.

ARTÍCULO 54. PERIODO DEL CARGO. El Rector será designado para un periodo de tres (3) años y podrá ser designado una única vez más, de manera consecutiva o no, por el mismo periodo de tiempo, es decir, tres años más para un máximo de seis (6) años en el cargo. En todo caso la renovación exige un nuevo proceso de consulta abierto y la designación del consejo superior.

La re-designación del cargo de Rector no es un proceso automático y en todo caso estará sujeta a un proceso de designación regular, es decir, a la presentación de candidaturas, la comprobación del cumplimiento de requisitos, la realización de la consulta y la designación por parte del Consejo Superior de entre los 6 candidatos más votados y finalmente la nueva designación del Consejo Superior.

El Consejo Superior designará en su cargo al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las sedes y facultades, con el desarrollo armónico de la institución. Presentar al Consejo Académico y

- al Consejo Superior el Plan de Desarrollo institucional construido con los estatutos universitarios y velar por su cumplimiento y ejecución.
- c. Presentar y cumplir con el desarrollo del Plan de Gobierno.
 - d. Presentar ante el Consejo Superior a los candidatos a los vicerrectores, directores de sedes de presencia departamental y nacional, secretario general y a otras autoridades, de conformidad con los estatutos y acuerdos del Consejo Superior Universitario.
 - e. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, informar de ello al Consejo Superior y proponer a las autoridades correspondientes las acciones a que haya lugar.
 - f. Liderar el proceso de auto evaluación institucional para garantizar la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley.
 - g. Ejecutar las decisiones de los consejos Superior y Académico.
 - h. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos.
 - i. Suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad atendiendo las disposiciones legales.
 - j. Presentar a 15 de octubre del año en curso el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior.
 - k. Expedir los manuales de procedimientos administrativos.
 - l. Presentar al Consejo Superior los manuales de funciones de cargos y los reglamentos para su aprobación.
 - m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.
 - n. Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, atendándose a las normas legales y reglamentarias.
 - o. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
 - p. Proteger y administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio económico, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de las rentas de la Institución.
 - q. Dirigir y orientar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
 - r. Delegar algunas de sus funciones legales, estatutarias o previstas en normas internas de la Universidad en otros cuerpos o autoridades de la Universidad, dentro de los límites autorizados por el Consejo Superior Universitario.
 - s. Proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones a la organización interna de

la Universidad y la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- t. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- u. Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos.
- v. Dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes al nivel central y a los niveles de Sede y de Facultad, directamente o a través de los Vicerrectores, Directores de Sede de Presencia departamental o nacional y los Decanos.
- w. Presentar al Consejo Superior un informe semestral de ejecución presupuestal.
- x. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y administrativos
- y. Presentar al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria una evaluación semestral de ejecución del Plan de Desarrollo.
- z. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior un avance semestral de los documentos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Nacional de Acreditación para la Renovación de Registro Calificado o para el proceso de Acreditación de Alta Calidad, siempre y cuando la Universidad del Atlántico se encuentre inmersa en dichos procesos.
- aa. Respetar y poner en práctica los resultados de plebiscitos, referendos o consultas que la Comunidad Universitaria realice de acuerdo a lo que en la materia se reglamente por el Consejo Superior y que no contraríe la esencia del presente Estatuto y la Ley.
- bb. Rendir cuentas a la sociedad de los avances y los resultados de su gestión, a través de espacios de diálogo público.
- cc. Presentar una evaluación técnica, financiera y jurídica al Consejo Superior Universitario con el fin de que este adopte la estructura orgánica y el personal de planta de la universidad, de los niveles de dirección no señalados de manera expresa en este estatuto.
- dd. Las demás que le señalen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores las funciones señaladas en este Artículo, excepto las consignadas en los literales h, i, k, l, m, n y o.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 56. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD.

Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior.

ARTÍCULO 57. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido, removido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio con el voto favorable al menos de cinco (5) miembros, o por solicitud de autoridad competente.

ARTÍCULO 58. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 59. FORMAS DE PROVISIÓN DE LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL RECTOR. Si la falta definitiva del Rector se presenta cumplido un tiempo menor o igual al 42% de su período, se convocará a un nuevo proceso para elección del Rector para el resto del período institucional. Mientras se surte el proceso de designación señalado en éste artículo, el Consejo Superior Universitario encargará a uno de los Vicerrectores que cumpla con los requisitos del cargo de Rector.

Si la falta definitiva se produce después de cumplido un tiempo superior al 42% de su período, el Consejo Superior Universitario designará de manera directa al Rector en propiedad a uno de los vicerrectores que cumpla con los requisitos del cargo de Rector para culminar el período institucional. En caso de falta temporal del Rector derivadas de situaciones administrativas y/o suspensiones, el Consejo Superior Universitario encargará a uno de los vicerrectores de la Institución que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto para el desempeño del cargo de Rector.

CAPÍTULO VI

VICERRECTOR DE DOCENCIA

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Vicerrector de Docencia es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 61. CALIDADES. Vicerrector de Docencia se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado reconocidos legalmente en el país.
- c. Acreditar experiencia docente no inferior a cinco (5) años.
- d. Acreditar tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.

ARTÍCULO 62. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El Rector propondrá a un candidato que cumpla con todos los requisitos ante el Consejo Superior, quien nombrará al Vicerrector de Docencia.

CAPÍTULO VII

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable del manejo, la conservación y vigilancia del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 64. CALIDADES. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico

- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado reconocidos legalmente en el país.
- c. Acreditar experiencia administrativa y financiera no menor a ocho (8) años.

ARTÍCULO 65. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El Rector propondrá a un candidato que cumpla con todos los requisitos ante el Consejo Superior, quien nombrará al Vicerrector Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO VIII

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las actividades de investigación, extensión y proyección social, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67. CALIDADES. Para ser Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado reconocido legalmente en el país.
- c. Acreditar experiencia docente por un periodo no inferior a cinco (3) años.
- d. Acreditar experiencia en el campo de la Investigación Científica, artística y/o cultural, por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- a. Preferiblemente, estar vinculado a un grupo de investigación reconocido por Colciencias.

ARTÍCULO 68. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El Rector propondrá a un candidato que cumpla con todos los requisitos ante el Consejo Superior, quien nombrará al Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección.

ARTÍCULO 69. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de Investigación, Extensión y Proyección Social acorde a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO IX

VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Vicerrector de Bienestar es el responsable de la dirección y gestión del área de Bienestar Universitario, entendida como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El objetivo del Bienestar Universitario es contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes y personal administrativo) mediante la implementación de políticas y ejecución de programas que mejoren sus condiciones de vida y generen procesos de cambios individuales, colectivos e institucionales y que se integren en la vida académica, laboral y personal.

ARTÍCULO 71. CALIDADES. Para ser Vicerrector de Bienestar Universitario se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado reconocido legalmente en el país.
- c. Acreditar experiencia docente o investigativa por un periodo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 72. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El Rector propondrá a un candidato que cumpla con todos los requisitos ante el Consejo Superior, quien nombrará al Vicerrector de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 73. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar social de las personas vinculadas a ella en cumplimiento al Artículo 118 de la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO X

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 74. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO. El Rector propondrá a un candidato que cumpla con todos los requisitos ante el Consejo Superior, quien nombrará al Secretario General:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado.
- c. Acreditar experiencia profesional de preferencia en el campo de la Administración Pública, no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

- a. Ejercer la secretaría del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico, del Comité de Vicerrectores y refrendar los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, con el respectivo presidente.
- b. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
- c. Ser vocero de las informaciones oficiales de la Universidad. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Rector y de las demás autoridades universitarias.
- d. Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos de la Universidad, cuya competencia corresponda a este despacho.
- e. Acreditar mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los miembros elegidos y designados del Consejo Superior Universitario y

del Consejo Académico.

- f. Coordinar los procesos de consulta y los de elección de miembros del personal académico y de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad.
- g. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, le delegue el Rector o que se deriven de la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO V DEL ÁREA ACADÉMICA

CAPÍTULO I NIVEL SEDE

ARTÍCULO 76. SEDES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus fines, estará constituida por Sedes **con presencia** Departamental o Nacional, cuya organización académica y administrativa será definida y aprobada por el Consejo Superior Universitario, previa concepto de viabilidad y sostenibilidad financiera, emitido por el Vicerrector Administrativo y Financiero y avalado por el Rector, que demuestre objetivamente que su creación y operación no compromete la operación financiera de la Universidad. De igual forma, se tendrá en cuenta la recomendación del Consejo Académico que sustente las particularidades regionales, las prioridades institucionales y la solución de las necesidades nacionales o regionales.

ARTÍCULO 77. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE SEDES. La creación, modificación y supresión de Sedes de la Universidad estará determinada en función del cumplimiento de sus fines; para tal efecto el Consejo Académico aportará los siguientes estudios ante el Consejo Superior:

1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación o servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.
2. Un estudio de viabilidad y sostenibilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura

y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación y funcionamiento.

3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.
4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.

PARÁGRAFO. Los estudios que requiere el Consejo Superior por parte del rector de la Universidad, serán acompañados por las facultades que tengan relación con su campo de estudio o de acción.

ARTÍCULO 78. GOBIERNO DE LAS SEDES. El gobierno en las Sedes estará integrado por el Comité Académico Administrativo y la Dirección de Sede. El Consejo Académico de la Sede del nivel Central recomendará al Consejo Superior Universitario las funciones de cada una de las Sedes, de acuerdo con su complejidad. Así mismo, el Consejo Superior Universitario determinará la integración y funciones del Comité Académico Administrativo. En el comité académico administrativo de las sedes deberá garantizarse la participación de un (1) representante estudiantil con su respectivo suplente, **el cual será escogido** a través de elecciones entre los estudiantes de la Sede.

ARTÍCULO 79. DIRECTORES DE SEDE DE PRESENCIA DEPARTAMENTAL O NACIONAL. Las Sedes de Presencia Departamental o Nacional tendrán Director de Sede quien será la autoridad responsable de la buena marcha de la misma, bajo la dirección y orientación del Rector, quien tendrá libre capacidad para nombrarlo y removerlo. Las Sedes de Presencia Departamental o Nacional estarán organizadas y ejercerán las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, en los estatutos y normas generales de la Universidad, y en los actos de delegación de funciones por parte de otros cuerpos o autoridades universitarias. En ninguna circunstancia los directores de Sedes podrán ser ordenadores de gasto ni nominadores de la Universidad. Las Sedes de Presencia Departamental o Nacional dependerán jerárquicamente del Rector.

CAPÍTULO II

FACULTADES

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN. Las Facultades constituyen la unidad básica de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de Administrar, conforme a los Estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior, los programas curriculares de **técnicos y tecnólogos**, de Pregrado y Postgrado, bienestar universitario, la investigación, extensión y proyección social, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen.

Las Facultades serán dirigidas por un Decano y orientadas por un Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 81. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá
- b. Un (1) profesor (principal y suplente) adscrito a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador, elegido por los profesores para un período de dos (2) años.
- c. Un representante de los estudiantes de la Universidad del Atlántico (o su suplente) que cumpla con los requisitos para ser considerado como estudiante regular y que haya sido elegido por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) egresado graduado (principal y suplente), elegido por los egresados de la Facultad respectiva para un periodo de dos (2) años.
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

PARÁGRAFO 1. El quórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la

buena marcha académica de la Facultad.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Trazar las políticas académicas de la Facultad en concordancia con las de la Universidad.
- b. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad de acuerdo con el estatuto general y demás normas y reglamentos.
- c. Impulsar y apoyar los programas de investigación o extensión y de Postgrado en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- d. Proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad a través del Decano, en el Consejo Académico.
- e. Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos de personal docente para la apertura de concursos en la Facultad de acuerdo con la Ley.
- f. Aprobar periodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en Seminarios, Talleres, Conferencias, Cursos, Pasantías, y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes.
- g. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO II

DECANOS

ARTICULO 83. DEFINICIÓN. El Decano es la máxima autoridad de cada Facultad, responsable de la gestión académica y administrativa de la misma, y de velar por el cumplimiento de las políticas definidas por los Consejos Superior y Académico. Además, desarrollará las decisiones administrativas del rector y los vicerrectores.

ARTICULO 84. CALIDADES. Los aspirantes al cargo de Decano, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.

- b. Tener título profesional universitario y/o título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano.
- c. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- d. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- e. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- f. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.
- g. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- h. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTICULO 85. PROCESO DE DESIGNACIÓN: El procedimiento para designar al Decano de cada Facultad será el siguiente:

1. Postulación de candidatos. Los aspirantes interesados presentarán su postulación ante la Secretaría General de la Universidad.
2. Revisión de cumplimiento de requisitos. La Secretaría General actuará como Comité de Credenciales, con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
3. De entre los candidatos que se presenten a la convocatoria pública, el Rector presentará una terna al Consejo Superior, previa consulta y escucha al Consejo de Facultad respectivo.
4. El Consejo Superior designará o removerá de su cargo al Decano con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación.

ARTICULO 86. PERIODO EN EL CARGO. El Decano será designado para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido una única oportunidad por el mismo periodo de tiempo y de manera consecutiva. Es decir, el Decano podrá estar en el cargo durante dos periodos para un total de 6 años. En caso de reelección el Consejo Superior Universitario, a solicitud del Rector, debe en todo caso renovar la designación.

ARTICULO 87. FUNCIONES. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- e. Velar para que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Centro y de Departamento Académico.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- g. Presentar al Consejo de la Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
- h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la delegación que le haga el Rector.
- i. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad o con la delegación que el Rector le haya hecho.
- j. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.
- k. Proponer al Rector candidatos para Directores de Programas Académicos.
- l. Solicitar a la Rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos.
- m. Ejercer la función disciplinaria en la Facultad, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.

- n. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
- o. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.
- p. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.
- q. Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios para la adquisición, reforma y conservación de edificios, dotaciones, mobiliario, campos de deporte y demás bienes y servicios.
- r. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- s. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- t. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- u. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.
- v. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.
- w. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
- x. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.
- y. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- z. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.
- aa. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.

- bb. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- cc. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DECANO. Son causales de remoción del Decano la destitución como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 89. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, sin perjuicio de los servicios profesionales que preste en desarrollo de trabajos relacionados con la Universidad o que sean convenidos con ésta.

CAPÍTULO III PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN. Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional o de postgrado. Está formado por materias básicas, profesionales y complementarias en los niveles de pregrado y postgrado, así como tecnólogos y técnicos, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

Cada Facultad tendrá los Directores de Programas Académicos por áreas que apruebe el Consejo Superior Universitario a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV DIRECTORES PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 91. DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. Serán los encargados de la dirección académica de los programas curriculares de pregrado y posgrado. Tendrán como función apoyar al Decano y al Director de Departamento en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas académicos de la Facultad. Deben velar por la calidad de los programas, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y, en general, por la ejecución de las políticas institucionales que sobre la docencia formule la Vicerrectoría de Docencia.

Los Directores de Programas Curriculares serán profesores universitarios de carrera de libre designación por el Decano. Para ser Director de Programas académicos se requiere ser profesor de carrera y tener al menos la categoría de asistente. En casos excepcionales podrán desempeñar el cargo de director de programa un profesor tiempo completo ocasional siempre y cuando su hoja de vida sea homologada a la categoría de asistente.

PARÁGRAFO. Los profesores que desempeñen cargos académico - administrativos podrán recibir una bonificación anual, en proporción al tiempo que hayan estado en dicho cargo y con base en lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO VI CLAUSTROS Y COLEGIATURAS

ARTÍCULO 92. NATURALEZA. Los Claustros y Colegiaturas constituyen espacios a través de los cuales se garantiza la participación del personal académico y de los estudiantes, en los procesos de auto evaluación, de formulación de las políticas generales y del plan de desarrollo de la Universidad.

El Rector convocará los Claustros y Colegiaturas en los primeros seis meses de su período.

ARTÍCULO 93. CLAUSTROS. Con sujeción a los criterios definidos por el Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad organizarán Claustros universitarios que se reunirán hasta por tres días cada tres años, para el análisis de las políticas universitarias generales, con el fin de que se presenten documentos de observaciones y recomendaciones a las diferentes

instancias institucionales y a las Colegiaturas de Sede. Su finalidad será contribuir con propuestas para enriquecer el Plan de Desarrollo, al inicio de la gestión rectoral y a iniciativa del Rector.

ARTÍCULO 94. COLEGIATURAS. El Consejo Superior Universitario reglamentará la organización, composición y funcionamiento de las Colegiaturas, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Existirán Colegiaturas en cada una de las Sedes.
2. Las colegiaturas se reunirán cada tres años, con una duración máxima de tres días, en la fecha que establezca el Consejo Superior Universitario y serán instaladas por el Vicerrector de Sede, quien presentará en el acto de instalación un informe de su gestión.
3. Las colegiaturas académicas estarán conformadas por delegados del personal académico y de los estudiantes de las Facultades afines a las áreas de conocimientos definidas en el numeral primero. Cada Claustro de Departamento designará dos delegados y cada Claustro de estudiantes de Facultad designará un delegado.
4. Cada Colegiatura de Sede designará un delegado que presentará en sesión especial del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, los documentos e informes producidos por la respectiva colegiatura.

TÍTULO VII

VIRTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 96. PROCESOS VIRTUALES. Los procesos regulados en el presente Estatuto podrán realizarse de manera virtual cuando las condiciones políticas, sociales o sanitarias de la región o del país impidan realizar los procedimientos de manera presencial.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario deberá regular las políticas y lineamientos específicos a adoptar cuando las condiciones políticas, sociales o sanitarias de la región o del país impidan realizar los procedimientos de manera presencial.

ARTÍCULO 97. FLEXIBILIZACIÓN Y SOLIDARIDAD. Cuando las condiciones políticas, sociales o sanitarias de la región o del país lo exijan, los procesos académicos deberán adaptarse a las condiciones de prestación del servicio educativo remoto, garantizando el respeto de los principios y derechos constitucionales, la igualdad y la equidad.

Con ello, se espera que las unidades académicas actúen bajo los principios de flexibilización y solidaridad para que los estudiantes y docentes puedan desarrollar los procesos académicos de forma remota y virtual.

TÍTULO VIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 98. DEFINICIÓN. Cada uno de los miembros del Personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

ARTÍCULO 99. POLÍTICAS. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

ARTÍCULO 100. PROPÓSITOS. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Apoyar con la acción de bienestar y de manera preferente las necesidades de los grupos que requieren el mayor esfuerzo institucional para la inclusión social. Además, se debe buscar un acompañamiento integral, que permitan el desarrollo del potencial humano, en la comunidad de estudiantes, docentes y trabajadores.
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y el desarrollo personal y profesional de los miembros de la comunidad universitaria, con especial atención a los estudiantes.
- c. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- d. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.

- e. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales, así como ambientes de convivencia.
- f. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- g. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- h. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- i. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

ARTÍCULO 101. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Universidad.

Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Universidad establece una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

ARTÍCULO 102. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO. Tal y como se contempla en el Artículo 70, la Universidad destina, por lo menos, el dos (2) por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 103. OBJETIVO GENERAL. A través del Estatuto de Contratación se dispondrán los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a

asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, la correcta planeación, ejecución y liquidación de los contratos, teniendo en cuenta que la contratación pretende la satisfacción de las necesidades físicas e intelectuales que pudieran crearse en desarrollo de su misión dentro del marco jurídico de la ley y sus estatutos.

ARTÍCULO 104. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. Para la actuación de los funcionarios de la Universidad en todas las etapas de la contratación y en particular en las interrelaciones entre los distintos equipos de usuarios y administradores, en la comunicación formal e informal con los proveedores y adicionalmente en la disposición para entregar información y absolver dudas de parte de cualquier interesado sobre el proceso de contratación, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

1. **Principio de moralidad:** Es la obligación que tienen los servidores universitarios y contratistas, de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y en los estatutos universitarios, dirigido a la satisfacción del interés general. Se manifiesta, en la orientación de las actuaciones bajo responsabilidad del servidor público, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, y los principios éticos y morales propios de nuestra sociedad.
2. **Principio de eficacia:** Grado de consecución e impacto de los resultados de la Universidad en relación con las metas y los objetivos previstos. Se mide en todas las actividades y las tareas y en especial al concluir un proceso, un proyecto o un programa. Permite determinar si los resultados obtenidos tienen relación con los objetivos y con la satisfacción de las necesidades de la Universidad y de la comunidad.
3. **Principio de celeridad:** Este principio hace referencia a la prontitud, la rapidez y la velocidad en el actuar al interior de la Universidad. Significa dinamizar la actuación de la institución con los propósitos de agilizar el proceso de toma de decisiones y garantizar resultados óptimos y oportunos. En aplicación de este principio, los funcionarios de la Universidad se comprometen a dar respuesta oportuna a las necesidades sociales

pertinentes a su ámbito de competencia, con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones que puedan hacer más onerosa la contratación universitaria.

4. **Principio de imparcialidad:** Se concreta cuando los funcionarios actúan con plena objetividad e independencia en defensa de lo público en los asuntos bajo su responsabilidad, con la finalidad de asegurar y garantizar los derechos de todos los oferentes a participar igualitariamente en los procesos de contratación de la Universidad, sin discriminación ni consideración de afecto, parentesco, interés o cualquier motivación subjetiva.
5. **Principio de respeto a la ley:** Indica que todo ejercicio del poder público desarrollado al interior de la Universidad debe realizarse acorde a la ley vigente y a la jurisdicción y no a la voluntad de los servidores públicos de la Institución o de los contratistas.

TÍTULO X

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 105. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal, posterior o de gestión, será ejercido por la autoridad competente dependiendo de la fuente de los recursos. Este control incluye el control financiero, de gestión y resultados, teniendo en cuenta la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 106. CONTROL INTERNO. El Control Interno en la Universidad será ejercido por la Oficina de Control Interno cuyo Jefe será nombrado por el Rector, con las funciones que determina la Ley.

PARÁGRAFO. El Jefe de la Oficina de Control Interno deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano o en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b. Ser profesional titulado en Economía, o Derecho, o Administración de Empresas, o

Contaduría o Ingeniero Industrial o profesional con posgrado en área afín.

- c. Acreditar experiencia administrativa por lo menos de tres (3) años, dentro o fuera de la Universidad.
- d. Podrá ser seleccionado de la Planta Docente o Administrativa de la Universidad, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en los literales anteriores.

El Consejo Superior puede establecer un sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE DIRECCIÓN. Los integrantes del Consejo Superior que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 108. CONFLICTOS DE INTERESES. Todos los miembros de la Universidad del Atlántico se comprometen a declarar a tiempo ante la Secretaría General de la Universidad, Director y/o Decano respectivo, las posibles situaciones de conflicto de intereses con la Universidad. Cuando estas situaciones se discutan en los Consejos creados por los Estatutos, o en comités administrativos, sean permanentes o temporales, los miembros directamente involucrados deberán abstenerse de intervenir en las sesiones que tengan relación con el conflicto, salvo que su presencia sea autorizada por el Comité de Ética del Consejo Superior, cuando se trate de conflictos de intereses de alguno de sus miembros, o por la Secretaría General en los demás casos.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109. De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro, ser designados miembros de los Consejos Superior, Académico o Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 110. En ningún caso se podrá coartar el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes matriculados y del personal administrativo, según las normas vigentes.

ARTÍCULO 111. Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, en dos sesiones realizadas en días diferentes.

ARTÍCULO 112. VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior.

Este Estatuto General se dará a conocer a todos los miembros de la Universidad y a sus grupos de interés, a través de los canales de información oficiales establecidos por la Universidad.

Cualquier modificación que el Consejo Superior realice a este Estatuto General será comunicada a todos los miembros de la Universidad y a sus grupos de interés, a través de los canales de información oficiales establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: La entrada en vigencia del presente estatuto no implica el retiro inmediato del personal directivo ni de representación ante los diferentes Consejos que no cumplan con los requisitos y condiciones aquí señaladas quienes permanecerán hasta que se produzca el remplazo o el vencimiento del periodo respectivo.

Las designaciones, nombramientos, elecciones y consultas que se realicen en vigencia del presente estatuto deberán ceñirse a lo aquí señalado y a la respectiva reglamentación por parte del órgano competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: Las autoridades y niveles de organización de la Universidad serán las que adopte el Consejo Superior mediante la nueva estructura y planta de personal. Entre tanto permanecerán las existentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente estatuto.

ARTÍCULO 113. APLICACIÓN. Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán, en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 114. Los representantes actuales de los profesores, estudiantes y de egresados conservarán el periodo legal para el cual fueron elegidos en los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, hasta tanto se surtan los trámites para la escogencia de nuevos representantes.

ARTÍCULO 115. En los casos en que la Universidad haya encargado un rector y en el mismo periodo se convoque a la escogencia de rector en propiedad; si el rector encargado quisiera participar del proceso de escogencia del rector en propiedad, deberá renunciar al encargo tan pronto el Consejo Superior convoque públicamente a dicho proceso.

ARTÍCULO 116. El presente Estatuto General aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con fundamento en las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.

ARTÍCULO 117. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en el Estatuto y Acuerdos anteriores relacionadas con la materia

que este estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los xx (XX) días del mes de xx de dos mil veinte (2020).